



En este mercurio.

238

**Sello Quarto, veinte  
Maravedes, Año de mil  
setecientos ochenta y  
seis.**

Requieran con todo a quien sea necesario, vagen qualesq[ue]  
Papeles de cuyo poder estén y lo presenten; y en su virtud  
pidan ejecución de provisiones, pregones, Ventas, transes, y  
remates de bienes, tomen su posesion, la continen, y sean  
otras acciones, y finalmente haan todo lo demas, Autores  
y diligenzias judiciales y extra judiciales, y exequie  
ran, que el Poder que para todo lo referido es necesario  
es mismo les danos, sin limitacion alguna, con franquea  
libre yoyal administracion, y facultad de enjuiziar  
suas substitui, y con la obligacion y relevacion en todo  
necesaria. En cuyo testimonio auilo. Doyamos de anteno  
Infrascriptos, en no. mayor de Cavillos en la Ciudad de  
Murcia a diez y seis de Agosto de mill setezientos ochenta  
y cinco, siendo testigos D. Joseph Hernandez, D. Pablo  
Manchon Ofiziales de nra. secretaria, y Nicolas Marin  
Portero de sala, y lo firmaron D. Pedro Correas, y D. Pedro  
man antiguo como se acostumbra; de todo lo qual dexamos  
camos D. Pedro Secretarios

Se dio en A. de O. de O.  
para el Pleito sobre  
el Molino en el sitio  
de los Cobos.

Eniende presente la Ciudad los Cavales que tiene  
y suplidos de Popia en la dependencia sobre la fabrica del

